

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: DAYIBETH PATRICIA DAZA DAZA madre del menor MATTHEW RUEDA DAZA

Ejecutado: JORGE AUGUSTO RUEDA GALLÓN
Rad. No.20001.31.10.001.2018.00470.00

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Fue allegado memorial presentado por la ejecutante en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación (fl.36).

Reunidos los requisitos formales de ley, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G del P.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo de alimento de la referencia, conforme se vio en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares existentes en el proceso, oficiase lo pertinente.

TERCERO: El despacho no accede a la entrega de los títulos que posterior a la terminación del proceso sean consignados, hasta tanto el demandado lo autorice habida cuenta de que él no firmó el memorial de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC

Oficio No 218-219